

Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco Tel.:021550300 - FAX. e-mail: cenit@cenit.com.py

ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este



Página № 1

80008642-2

Doc.: 4.646.818-8

Doc.:

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro. Sección/Modalidad 1509004722 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES Asegurado:

MCAL FRANCISCO S. LOPEZ ESQ. SAN ROQUE GONZALEZ Domicilio:

MORINIGO MONTIEL, ANGEL MANUEL

ESTERO BELLACO 3 Y 4 PROYECTADAS Domicilio:

Emisión: 16/08/2024 09/08/2024

Vigencia Desde las: 00:00hs.

del Vigencia Hasta las: 31/01/2025

24:00hs. Plazo en días: del 176

SAN IGNACIO GUAZU Localidad: Capital Máximo Asegurado

SAN IGNACIO GUAZU

1.851.950.-Gs.

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañia" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas, Particulares, declaraciones y contragarantia, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fê y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma. parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU MISIONES, con domicilio en MCAL FRANCISCO S. LOPEZ ESQ. SAN ROQUE GONZALEZ, SAN IGNACIO GUAZU - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.851.950.- (Guaranies: Un Millon Ochocientos Cincuenta Y Un Mil Novecientos Cinc

que resulte obligado a efectuarle:

MORINIGO MONTIEL, ANGEL MANUEL, con domicilio en ESTERO BELLACO Y A PROYE

ADAS, SAN IGNACIO GUAZU - PARAGUAY

es derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales dispociciones se obliga 'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE IVADAS DEL CONTRATO Nº13/2024, RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL Nº04/2024 "ADQUISICIÓN DE UTILES DE SELEJA" LA ADJUDICACION FUE REALIZADA SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION I.M. N°5816/2024. ID N°439508. Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página

web www.cenit.com.py <a href="http://www.cenit.com.py">http://www.cenit.com.py</a> No obstante, se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615. "La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1°) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS y ANEXOS: Condiciones Particulares Especificas, Condiciones de Cobertura y Generales

Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución N°.S.S. 16/97 Acta 08-005 de fecha 17/01/1997-

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: http://cenit.com.py/condiciones\_polizas.html

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 2 de fecha 05/03/1990

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nº 008-0005 Res. Nº: 16/97 Fecha 17/01/1997

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	272.727	Monto financ. Gs.: 300.00		300.000
I.V.A. s/Prima	27.273	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	300.000	0	16/08/2024	300.000
Interés p/Finac.	0	Total		300.000
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			

300,000

CENIT S.A. DE SEGUROS

Analaum you're

Lic. Ana Laura Molina Ortiz Gerente Comercial

Blanca Cristina Aveiro de Gomez

Agente: VERA FERNANDEZ, RICARDO DAVID :: ITURBE C/CERRO LEON B® SAN ROQUE dad: SAN IGNACIO GUAZU ta: 1684

Costo Final



Dr. M. Mallorquin 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco Tel.:021550300 - FAX.: e-mail: cenit@cenit.com.py ASUNCION,PARAGUAY

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este código



Página Nº 2

Póliza de Seguro № 1509004722 Tomador: MORINIGO MONTIEL, ANGEL MANUEL

# CLAUSULA DE COBRANZA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

Si el pago de la prima no se efectuare el día de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del

Si el pago de la prima no se efectuare el dia de su vencimiento, el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

El premio del seguro debe pagarse en el domicilio de CENIT S.A. DE SEGUROS, o en el lugar que se conviniere por escrito entre el Asegurado y el Asegurador, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la Segurador en tente de la púliza o certificado de cobertura. El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, la cuota inicial debe ser pagada en la fecha de iniciación de la El saldo de la prima porta ser fraccionada en cuotas mensuales, iquales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda. Isa (24) ventificuatro horas del dia de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de la cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora, y en La rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación de la Compañía, la que se reserva el derecho de verrificar previamente el dia siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago de la prima correspondiente el periodo transcurrido sin cobertura. Dien asegurado, y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía maríficates esto conformidad por escrito, y desde las (12) doce horas del la rehabilitación de la cobertura está sujeta a la aceptación de la Compañía, la que se reserva el derecho de verrificar previamente el dia siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe encido.

Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador sorte encido.

Corrido del riesgo cubierto, hasta cumplir el importe, intro desdi gases de justicia. La gestión de c

CLAUSUL ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras Cláusulas, Suplementos

ASALTO HURTO DEFRAUDACIÓN

DEFRADDACIÓN

LOS daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Artículo 160 - APROPIACIÓN

Artículo 161 - HURTO
ARTÍCULO 162 - HURTO AGRAVADO

ARTÍCULO 164 - HURTO AGRAVADO EN BANDA

ARTÍCULO 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA

ARTÍCULO 166 - ROBO

ARTÍCULO 167 - ROBO AGRAVADO

ARTÍCULO 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE

ARTÍCULO 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 167 - ESTAFA

ARTÍCULO 187 - ESTAFA

ARTÍCULO 192 - LESIÓN DE CONFIANZA





Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco Tel.:021550300 - FAX.: e-mail: cenit@cenit.com.py

ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este



Página Nº 3

Póliza de Seguro № 1509004722 Tomador: MORINIGO MONTIEL, ANGEL MANUEL

> SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
> CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS GARANTIA DE LA ADJUDICACIÓN

### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1

Por la presente póliza que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmado por el Proponente, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Proponente, como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se específica en las Condiciones Particulares Específicas, suscripto con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

### RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2

Quedan entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado de las sumas garantizadas:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.

b) Cuando que el incumplimiento del Proponente acacciera a junsecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones incerners a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpando o usurpante, de huelgas generales, cierres patronales (au propas), así como el ejercicio de álgún acto de autoridad pública para o usurpante, de cualquiera de esos hechos de configoração, requisa, destrucción o daño de los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblicas, erupa ón volcánica, huracán, tornado o ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

## INTIMACIÓN PREVIA AL PROPONENTE

Segurado Propopen el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción CLÁUSULA 3 El Asegurador no podrá ser requerido por el a una previa fehaciente intimación de pago

comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de su intimación acompañando la contestación del Proponente, si la hubiere. Asegirado deb los efectos indemnizatorios, dentro de las 48 horas la documentación pe

### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CIÁUSULA 4

Producido el siniestro, en los términos de la cláusula anterior, el Asegurador procederá dentro de los diez dias de la fecha cierta
Producido el siniestro, en los términos de la cláusula anterior, el Asegurador procederá dentro de los diez dias de la fecha cierta
del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en la
cláusula 2 de la presente póliza.

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.





Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco Tel.:021550300 - FAX.: e-mail: cenit@cenit.com.py ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este



Página Nº 4

Póliza de Seguro № 1509004722 Tomador: MORINIGO MONTIEL, ANGEL MANUEL

SEGURO DE CAUCION CONDICIONES DE COBERTURA

Reticencia y Falsa Declaración

Reticencia y Falsa Declaración
Art. 1°) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el proponente al solicitar el seguro dará derecho a la compañía para
emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y
anticipado del importe garantizado al asegurado, siempre que a juicios de peritos la compañía de haber sabido la verdad y según su
práctica aseguradora no habria emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo solo será devuelto al proponente -de no producirse el siniestro- cuando la Compañía queda liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresas claramente en el presente Convenio.

Medidas Precautorias
Art. 2°) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del proponente de este seg evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el asegurado, solicitara medidas precautorias sobre hienes de aguel.

bienes de aquel. Estos resguardos solo afectaran al patrimonio del proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al asegurado por la Compañía, quedando está obligada a gestionar su levantamiento -de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del

Obligaciones del proponente Art. 3°) Serán obligaciones del proponente hacia la compañía

Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contrair ejecución de obra pertinente. Dar aviso a la Compañia dentro de las 48 horas de punto anterior. POPT 63 segurado en la forma especificada y solicitada en el contrato de ualquaer

onflicto que ocurra o se plantee con el asegurado en relación con el

punto anterior.

Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que obligaciones hacia el asegurado.

No realizar actos de disposición por cualquer titudo Compañía.

Presentar a la Compañía cada seis meses a pantirio la venata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus uro de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la

por un banco.

No ausentarse del país sin dejar bienes que la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida asegurado.

espondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el asegurado. mar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el asegurado. El proponente deberá así mismo, remitir copia autenticada por el asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes Informar a la Compañía,

quedado firmes
Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la Compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o a
eventuales agravamientos del riesgo.
Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la compañía
colicitara las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el

caso. Art. 4°) El proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el asegurado, oponiendo en tiempo y forma toda las acciones y defensas que le competan. Cuando la compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del proponente en los procedimientos, para lo cual este otorgara los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida. En defecto de lo anterior, el proponente será considerado negligente -de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7°, párrafo segundo de estas condiciones de cobertura.

Modificación del Riesgo
Art. 5°) Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre proponente y asegurado, tenidas en cuenta por la compañía para emitir la póliza, dará derecho a exigir del proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

el seguro El premio del seguro deberá ser abonado por el proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione

Subrogación y Repetición
Art. 7º) Todo pago que se vea compelido a efectuar al asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la compañía para repetirlos del proponente, sus herederos o causa habiente, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del proponente fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios. Asimismo, la compañía subroga al proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción

Durisdicción Art. 8°) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el proponente y la compañía deberá substanciarse ante los tribunales competentes de la capital de la república.

Comunicaciones y Términos Art. 9°) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.





Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco Tel: 021550300 - FAX. e-mail: cenit@cenit.com.py ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este 2052095977

Página Nº 5

Póliza de Seguro № 1509004722 Tomador: MORINIGO MONTIEL, ANGEL MANUEL

### SEGURO DE CAUCIÓN CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

La presente póliza de caución, no está sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de

### PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo de ante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el Biniestro ocurriera después de (15) días de vencido el plazo. CLÁUSULA 3 of Figado El cambio de titular del interés asegurado debe ser no término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurado

ada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se herederos y legatarios suceden en el contrato. (Art. 1618 y 1619 C. enta que boweada, Lo dispuesto precedentemente se aplica también aplica a la transmisión hereditaria, supuesto 0 Civil). 1)

### RETICENCIA

CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticenca de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o Toda declaración falsa, omisión o toda reticenca de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art... 1549

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

CLAUSULA 5 Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario,

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete dias. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debia hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador; a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; b) En caso contrario, a percibir la prima por el período del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

CLÁUSULA 7

LLA prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido yn certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).



Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco Tel.:021550300 - FAX.: e-mail: cenit@cenit.com.py ASUNCION, PARAGUAY

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este código



Página № 6

Póliza de Seguro № 1509004722 Tomador: MORINIGO MONTIEL, ANGEL MANUEL

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C.

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA B

CLAUSULA 8
El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o su prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.

## OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 9

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Sí el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Art.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos, si asi le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C. Civil).

## CAMBIOS EN LA COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 10

CLAUSULA 10 El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más dificil establecer la Causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda valuación de los daños. denoras a la determinación de las causas del siníestro y a la

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art

### CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 11

CLAUSULA 11
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas y Acedurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, fronce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen prevesto en el Artículo 1579 del Código Civil.

CLÁUSULA 12

CIAUSULA 12
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para en ficar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarlas a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

## CLÁUSULA 13

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil). REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 14

CLAUSULA 14 El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

### PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO CLÁUSULA 15

CLAUSULA 15
El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

CLÁUSULA 16

CLAUSULA 16
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de
la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjudicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

CLÁUSULA 17

CLAUSULA 17
Cuando el acreedor le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se frate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

CLÁUSULA 18

Toda renuncía o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil). PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 19

Classociones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil). DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

## CLÁUSULA 20

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

## USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 21

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. Civil).



Dr. M. Mallorquín 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco Tel.:021550300 - FAX.: e-mail: cenit@cenit.com.py ASUNCION,PARAGUAY

Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este

Página Nº 7

Póliza de Seguro № 1509004722 Tomador: MORINIGO MONTIEL, ANGEL MANUEL

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS CLÁUSULA 22 Todos los plazos de días, indicados en la presente pol

putarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes 1560 C.Civil). PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN CLÁUSULA 23 Toda controversia judicial que se plantee con de la jurisdicción del lugar de emisión de la

La presente póliza consta de: 7 Página(s).

